

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/711918/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/71/2018

Asunto: Orientación a solicitud de información folio 711918.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 3 de septiembre de 2018

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de agosto de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **711918** consistente en: **(Requiero la versión pública de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 completa del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, tomando en cuenta que dicho documento se deberá encontrar testado, completo, actualizado, mostrando cantidades desglosadas y totales además de ser legible según el artículo 118 de la ley. En sentido, no deberá omitirse información prevista en la ley artículo 120 de la ley, así como en los sujetos obligados de la misma determina. Cumpliendo con los requisitos que el artículo 125 que la ley plasma y al no encontrarse en ninguno de los supuestos que el artículo 14 que la misma ley emanan, hago válido mi derecho a la información pública sic);** Por lo que con

**FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

**CONSIDERANDO**

**Que en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.**

**Así mismo en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos judiciales.**

**De igual forma en los artículos 2 y 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establecen que el municipio es libre su nivel de Gobierno de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento quien dentro de sus atribuciones elaborará y remitirá al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, que deberá regir durante el año fiscal siguiente.**



### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de agosto de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **711918**, se informa lo siguiente

Por lo que respecta a su solicitud de información, en la cual solicita: (Requiero la versión pública de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 completa del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, tomando en cuenta que dicho documento se deberá encontrar testado, completo, actualizado, mostrando cantidades desglosadas y totales además de ser legible según el artículo 118 de la ley. En sentido, no deberá omitirse información prevista en la ley artículo 120 de la ley, así como en los sujetos obligados de la misma determina. Cumpliendo con los requisitos que el artículo 125 que la ley plasma y al no encontrarse en ninguno de los supuestos que el artículo 14 que la misma ley emanan, hago válido mi derecho a la información pública.sic); Se hace del conocimiento del solicitante que esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legal y materialmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que formule sus preguntas al Municipio de Santiago Juxtlahuaca en términos del artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por los artículos 2 y 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Para que sea este, quien emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santiago Juxtlahuaca , o bien al H Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo PandalGraff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública y registrada con el folio número **711918**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

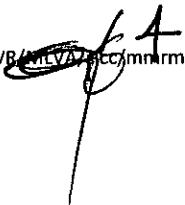
**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PROCURADOR FISCAL**

Procuraduría Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS**

JSVB/MLVA/acc/mnr/m  


A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.